



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO RAD. 2022-00345

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV, que para la anualidad en que fue radicada la demanda¹, corresponde a montos superiores a \$150.000.000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 Ib.).

Luego, a voces de lo previsto en el numeral 6° artículo 26 *Ibidem.*, en los procesos de tenencia por arrendamiento, como es el caso, “...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”.

Luego, descendiendo al caso concreto, conforme las pretensiones y los hechos del libelo de la demanda inicial, así como de la documental que la soporta, tal como lo expresa el apoderado demandante en la subsanación, y confirmado mediante documentales aportados en archivo No. 10 del expediente virtual, solicita el apoderado actor la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento; informando que el valor del canon de arrendamiento durante el último año es de \$1.600.000 pesos Mcte. (Fls. 3, Archivo “07MemorialSubsanacionDemanda”, expediente virtual), por lo que a la fecha de presentación de la demanda la cuantía del presente asunto es \$19.200.000 pesos Mcte., razón por la cual, es dable advertir la falta de competencia de este despacho para conocer de esta acción, constatándose que el presente proceso corresponde a uno de mínima cuantía, competencia de los señores Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en concordancia con el Acuerdo PCSJA18-11127² del C.S. de la J., de Octubre 12 de 2018 y dada la naturaleza del presente asunto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la anterior demanda de restitución inmueble arrendado por falta de competencia, por el factor cuantía.

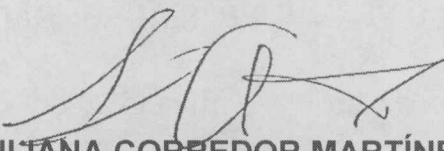
¹ Acta de reparto 28 de septiembre de 2022.

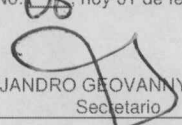
² Prorrogado mediante Acuerdo PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021.

2. REMITIR la demanda junto con todos los anexos a la Ofician de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, para que sea repartida de manera aleatoria y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

3. DEJAR las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. , hoy 01 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario